



## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 402/2025**

**RESOL-2025-402-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2025

VISTO el expediente EX-2025-67972150- -APN-ANAC#MEC, la Ley 17.285, los Decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007 y el 378 del 3 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 378 del 3 de junio de 2025, se aprobó la reglamentación del Título V del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), a través del Anexo I, en lo relativo a los tiempos de servicio, vuelo y descanso de las tripulaciones en la aviación civil aerocomercial.

Que, los principales operadores aéreos del mercado aerocomercial argentino, han sido convocados presencialmente y consultados, previo al dictado del Decreto de referencia.

Que, sus aportes técnicos han sido considerados para la redacción del Decreto en análisis.

Que el artículo 3º del citado decreto encomendó a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía, la aprobación de las regulaciones técnicas correspondientes.

Que, dicha aprobación puede incluir al régimen de gestión de fatiga en materia de trabajo aéreo.

Que, por otra parte, mediante los expedientes N° EX-2025-65664463- -APN-DGDYD#JGM y EX-2025-65839065- -APN-DGDYD#JGM iniciados ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), algunos operadores aéreos de la República Argentina, luego de dictado el Decreto 378/2025, han manifestado que advirtieron demoras no previstas para llevar adelante las acciones destinadas para adecuar los grados de inclinación de los respaldos de asientos, a la comodidad de descanso regulatoria y sus apoya pies para las tripulaciones.

Que dichas características de descanso regulatorio se inspiran en Parte 117 (Limitaciones de Vuelo y Servicio y Requisitos de Descanso: Miembros de la Tripulación de Vuelo) del Reglamento Federal de Aviación, por sus siglas en inglés "FAR" de los Estados Unidos de América.

Que la manifestada imposibilidad de cumplir -en el plazo previsto- con los requisitos de acciones de adecuación en respaldos de asientos y apoya pies, para dar cumplimiento a los descansos requeridos en la citada normativa, complejizan ciertas operaciones regionales de algunos operadores aéreos.



Que los operadores aéreos señalaron que las acciones de adecuación de los respaldos de asientos y apoya pies de descanso de las aeronaves, conforme lo requerido por el artículo 12 del Anexo I del Decreto N°378/2025, demandaría un plazo máximo estimado de NOVENTA (90) días corridos para su implementación en forma efectiva.

Que, resulta de exclusiva responsabilidad de las líneas aéreas su obligación de prever la efectiva implementación de las adecuaciones en los respaldos de asientos y apoya pies, para brindar el descanso reglamentario, dentro del plazo requerido.

Que los operadores aéreos han manifestado la oportunidad y conveniencia del plazo requerido a fin de optimizar la programación de sus operaciones.

Que, a pesar de la participación previa de los operadores aerocomerciales en el dictado de la medida, atento al inminente inicio de la temporada alta, es decisión de esta Administración Nacional, otorgar el plazo máximo solicitado.

Que, de no prever su efectiva implementación dentro del plazo solicitado, los operadores aerocomerciales serán plenamente responsables de las eventuales cancelaciones que provocaría el incumplimiento de la implementación solicitada.

Que, la ANAC considera razonable contemplar el plazo prudencial solicitado que permita a los operadores adecuar progresivamente sus operaciones a los nuevos requerimientos de adecuación de los respaldos de asientos y apoya pies de descanso.

Que, se mantienen y preservan los más altos estándares de seguridad operacional.

Que la presente medida se dicta dentro del plazo legal encomendado por el Decreto 378/2025.

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la ANAC ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1770, del 29 de noviembre de 2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 378/2025.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispóngase de un plazo de NOVENTA (90) días para la implementación de lo normado en el Anexo I, del Decreto 378 del 3 de junio de 2025.



**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.-** Gírese las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para su publicación en el Sitio “Web” Institucional, su difusión y posterior pase al Departamento Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de incluir las actuaciones en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 25/06/2025 N° 44120/25 v. 25/06/2025

**Fecha de publicación** 25/06/2025